

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

257

PERU

ALADI/SEC/di 160.8/Add. 1
31 de julio de 1985

NORMAS LEGALES SOBRE COMERCIO EXTERIOR

(Consolidación 1er. semestre 1985)

//

CONSOLIDACION DE NORMAS LEGALES SOBRE COMERCIO EXTERIOR**INTRODUCCION**

La Secretaria General de la ALADI, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Tratado de Montevideo 1980, debe recopilar, procesar y difundir informaciones relacionadas con el comercio exterior de los países miembros. Por tal motivo, ha puesto en práctica, desde el 10. de enero de 1984, un programa de recopilación, almacenamiento y posterior difusión sintetizada de las normas legales correspondientes que han sido aprobadas en cada uno de los países de la Asociación.

El mismo se lleva a cabo mediante la confección de un archivo referencial de normas legales, accesible por teleproceso, que contiene la identificación, fuente de las normas y una breve síntesis de las mismas. Al respecto y desde el año mencionado, se publica la serie ALADI/SEC/di 127 de documentos informativos, que recoge mensualmente la información relativa a todos los países miembros.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el Programa de Trabajos de la Asociación, la Secretaria ha sistematizado la difusión de las normas legales detectadas para cada uno de los países miembros, mediante publicaciones que consolidan la información correspondiente, manteniendo el ordenamiento y clasificación establecido. (serie ALADI/SEC/di 160). La presente consolidación corresponde a Perú y abarca el 1er. semestre de 1985.

Las publicaciones de sucesivas consolidaciones se continuarán efectuando semestralmente, posibilitando el manejo unificado y clasificado de la información legal relativa al comercio exterior de cada país miembro.

//

PERU

NORMAS LEGALES SOBRE COMERCIO EXTERIOR

(Consolidación 1er. semestre 1985)

A. IMPORTACION

1. Aranceles

- Decreto Supremo no. 526-84-EFC de 14/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.456 de 27/12/84

Aprueba reduccion arancelaria al item 73.15.26.99 (los demas flajes de acero aleado) al cual le fija un derecho ad valorem CIF del 23% a regir desde el 27/12/84.
- Decreto Supremo no. 527-84-EFC de 14/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.456 de 27/12/84

Aprueba el desdoblamiento de la sub posicion 36.05.01.00 en los item 01 y 99 ambos con el 76% ad valorem CIF.
- Decreto Supremo no. 528-84-EFC de 14/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.447 de 18/12/84

Crea el item arancelario 48.07.10.21 (papeles y cartones en rollos) "especiales para el acabado de cueros artificiales y similares" al cual le fija un derecho ad valorem CIF del 15% a regir desde el 18/12/84.
- Decreto Supremo no. 529-84-EFC de 14/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.456 de 27/12/84

Aprueba la reduccion a 5% ad valorem CIF de los derechos aplicables a las partidas arancelarias 85.19.90.01 y 85.19.90.11 a regir desde el 27/12/84.
- Decreto Supremo no. 551-84-EFC de 26/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.457 de 28/12/84

Precisa los alcances del Decreto Supremo no. 324-84-EFC estableciendo como condicion para beneficiarse de la reduccion arancelaria a que el mismo se refiere, la presentacion de una constancia expedida por el Ministerio de Pesqueria que acredite la calidad de empresa pesquera nacional.
- Decreto Supremo no. 557-84-EFC de 28/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.458 de 29/12/84

Prorroga hasta el 31/12/85 la reduccion arancelaria al 5% fijada para los item 48.01.01.01 y 48.01.01.99 por el Decreto Supremo no. 361-84-EFC de 17/08/84 (insumos para la industria periodistica).
- Decreto Supremo no. 539-84-EFC de 21/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.464 de 04/01/85

Aprueba la siguiente apertura arancelaria: 03.03.01.03 "langostinos en post larvas y juveniles (semillas para reproduccion o cria industrial)" con el 30% de derechos ad valorem CIF a regir desde el 04/01/85.
- Decreto Supremo no. 542-84-EFC de 21/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.464 de 04/01/85

Reduce al 10% el gravamen correspondiente a la posicion 74.05.00.01 "con soportes especiales para la fabricacion de circuitos impresos" a regir desde el 04/01/85.
- Decreto Supremo no. 555-84-EFC de 28/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.468 de 08/01/85

Reduce al 5% el gravamen correspondiente al "cianuro de sodio" clasificado en el item 28.34.01.01 a regir desde el 08/01/85.
- Decreto Supremo no. 556-84-EFC de 28/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.468 de 08/01/85

Reduce al 15% el gravamen correspondiente al "dodecibenceno" clasificado en el item 38.19.02.01 a regir desde el 08/01/85.

- Decreto Supremo no. 572-84-EFC de 28/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.468 de 08/01/85
- Decreto Supremo no. 573-84-EFC de 28/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.468 de 08/01/85
- Ley no. 24.030 de 14/12/84, articulo 87
Fuente: El Peruano no. 1.443 de 14/12/84
- Decreto Supremo no. 553-84-EFC de 28/12/84
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.477 de 17/01/85
- Decreto Supremo no. 014-85-EF de 25/01/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.489 de 29/01/85
- Decreto Supremo no. 023-85-EF de 31/01/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.493 de 02/02/84
- Decreto Supremo no. 029-85-EF de 31/01/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.494 de 03/02/85
- Decreto Supremo no. 043-85-EF de 08/02/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.505 de 14/02/85
- Decreto Supremo no. 086-85-EF de 01/03/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.520 de 02/03/85
- Aprueba la apertura del item 73.14.02.02.06 "alambres revestidos de material plastico (plastificados) lisos, ondulados o doblados, especiales para uso en encuadernacion" con un derecho ad valorem CIF del 23% a regir desde el 08/01/85.
- Modifica a partir del 08/01/85 el gravamen incidente sobre la subposicion 84.55.03 disponiendo la apertura de los item 01 y 99 con las descripciones que indica.
- Exonera de los derechos arancelarios y de impuestos internos incluso aquellos que requieran de mencion expresa, la importacion de bobinas de chapas de hierro o acero laminado en frio con espesor maximo de 0.3 mm., especiales para la fabricacion de hojalata (item 73.13.03.11).
- Realiza aperturas en el arancel aduanero en las subpartidas 73.15.27 y 73.15.28.
- Incrementa los derechos del arancel de aduanas de la siguiente manera:
- | Z Derecho ad-valorem/CIF | Incrementos en puntos porcentuales |
|--------------------------|------------------------------------|
| De 10 a 27 | 1 |
| De 21 a 32 | 2 |
| De 33 a 47 | 4 |
| De 48 a 61 | 6 |
| Mas de 61 | 8 |
- Ademas fija otros incrementos en la forma que menciona; y establece las excepciones a dichos incrementos.
- Reduce a 1% el gravamen aplicable a productos que menciona, de las partidas 12.01 y 15.07, durante 1985.
- Reduce el gravamen aplicable a varios productos que menciona.
- Modifica la descripcion de las partidas arancelarias 51.01.02.05 y 51.01.04.05.
- Reduce a 27% el derecho arancelario de los productos comprendidos en la posicion 84.53.00.00.

- Decreto Supremo no. 069-85-EF de 22/02/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.525 de 07/03/85

Se modifica el derecho arancelario del producto comprendido en la posición 69.02.89.01.
- Decreto Supremo no. 025-85-ICTI/IND de 15/03/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.537 de 19/03/85

Establece que las modificaciones a las posiciones 51.01.02.05 y 51.01.04.05 introducidos por los Decretos Supremos nos. 410-84-EFC y 043-85-EF, tienen carácter de permanentes.
- Comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.557 de 08/04/85, pag. 33.846

El Decreto Supremo no. 025-85-ICTI/IND de 15/03/85, referente a modificaciones arancelarias, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de 19/03/85 (di 127.15), debió haber tenido la siguiente numeración: Decreto Supremo no. 111-85-EF de 15/03/85.
- Decreto Supremo no. 141-85-EF de 11/04/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.562 de 13/04/85

Establece la apertura del ítem 39.01.02.21 con su respectivo derecho; y modifica el derecho del ítem 39.01.01.00.
- Decreto Supremo no. 040-85-ICTI/IND de 09/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.592 de 11/05/85

Deroga, a partir de la vigencia del Decreto Supremo no. 030-85-ICTI/IND de 12/04/85, al Decreto Supremo no. 557-84 EFC de 28/12/84 que prorrogó hasta el 31/12/85 la reducción arancelaria al 5% para los ítems 48.01.01.01 y 48.01.01.99.
- Resolución Suprema no. 106-85 ICTI/CO-CE, artículo 4o. de 16/05/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.599 de 18/05/85

Modifica el artículo 1o. de la Resolución Suprema no. 093-ICTI/CO-CE de 26/04/85 en lo referente a la denominación de la partida arancelaria 98.02.01.00.
- Decreto Supremo no. 046-85-ICM/CO-CE, artículo 1o. de 17/05/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.602 de 21/05/85

Desdobra la partida arancelaria 93.06.01.00 y fija el derecho ad valorem porcentual CIF, para cada nueva partida.
- Decreto Supremo no. 221-85-EF de 31/05/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.617 de 05/06/85

Modifica la descripción del ítem arancelario 74.03.01.21.
- Decreto Supremo no. 222-85-EF de 31/05/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.617 de 05/06/85

Incorpora el ítem arancelario 84.15.89.11 con su respectivo derecho.
- Decreto Supremo no. 223-85-EF de 31/05/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.617 de 05/06/85

Incorpora los ítems arancelarios 84.59.89.06 y 85.22.01.31 con sus respectivos derechos.

2. Gravámenes de efectos equivalentes

- Ley no. 24.030 de 14/12/84, artículos 78 y 160
Fuente: El Peruano no. 1.443 de 14/12/84

- Decreto Supremo no. 544-84-EFC de 21/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.457 de 28/12/84

- Decreto Legislativo no. 319 de 28/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.459 de 30/12/84

- Decreto Supremo no. 563-84-EFC de 28/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.459 de 30/12/84

- Ley no. 24.095 de 24/12/84
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.503 de 12/02/85

- Decreto Supremo no. 016-85-EF de 25/01/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.492 de 01/02/85

- Decreto Supremo no. 024-85-EF de 31/01/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.493 de 02/02/85

- Decreto Supremo no. 109-85-EF de 15/03/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.539 de 21/03/85

- Decreto Supremo no. 089-85-EF de 01/03/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.521 de 03/03/85

El artículo 78 prorroga hasta el 31/12/85 la aplicación de la sobretasa arancelaria creada por la Ley no. 23.337 a la importación de bienes y que fuera fijada en un 15% por el Decreto Supremo no. 153-84-EFC de 13/04/84. Se mantienen por el indicado período las exoneraciones vigentes al 31/12/84 entre las que están comprendidas los productos importados en el marco de la ALADI, el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, y el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena. El artículo 160 crea un Impuesto de Promoción Municipal, que afecta con la tasa del 1% las transferencias gravadas con el Impuesto General a las Ventas.

Fija desde el 01/01/85 la fecha de vigencia del Impuesto de Promoción Municipal, creado por la Ley no. 24.030, y determina que la tasa del 1% deberá considerarse conjuntamente con la del 8% del Impuesto General a las Ventas, por lo que la tasa que debe aplicarse sobre la base imponible será la del 9%.

Nota: Posteriormente fue aumentada la tasa del Impuesto General a las Ventas al 10% mediante Decreto Legislativo no. 319.

Aumenta en dos puntos porcentuales la tasa del Impuesto General a las Ventas la que pasa a ser del 10% a partir del 01/01/85.

Aumenta las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo que afectan a los combustibles y derivados del petróleo, clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 27.10.01.99; 27.10.11.01; 27.10.22.00; 27.10.23.00 y 27.11.01.01/99.

Fija en 5 soles oro el impuesto a pagar por cada kilo de carga de importación por el puerto de Paita. Dicho impuesto constituirá recursos del Tesoro.

Precisa que el Impuesto de Promoción Municipal del 1%, creado por el artículo 160 de la ley no. 24.030, afecta a todas las transacciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas.

Establece que el Impuesto de Promoción Municipal del 1%, se aplicará conjuntamente con el Impuesto General a las Ventas, por lo que la tasa a aplicar será del 11% (10% + 1%).

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo: Aprueba el reglamento del Decreto Legislativo no. 190, cuyo texto ordenado fue aprobado por Decreto Supremo no. 439-84-EFC de 05/10/84.

Modifica las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo que afecta a los combustibles y derivados del petróleo cuyas partidas arancelarias se especifican.

- Decreto Supremo no. 147-85-EF de 12/04/85
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.565 de 15/04/85

Modifica las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo, que afecta a las ventas de combustibles y derivados del petróleo.

- Decreto Supremo no. 177-85-EF de 03/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.585 de 05/05/85

Incrementa, hasta el 31/12/85, en dos puntos porcentuales la sobretasa a la importación de bienes a que se refiere el Decreto Supremo no. 085-83-EFC, modificado por el Decreto Supremo no. 153-84-EFC. (El primero de los citados la fija en 10% y el segundo el aumento al 15%).

- Resolución Ministerial no. 194-85-EF/10 de 10/05/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.596 de 15/05/85

Determina la distribución que el Banco de la Nación deberá dar al importe recaudado por el incremento de la sobretasa a la importación de bienes a que se refiere el Decreto Supremo no. 177-85-EF de 03/05/85, en los porcentajes y entidades que indica.

3. Medidas no arancelarias

- Ley no. 24.030 de 14/12/84, artículos 84, 85, 86 y 130
Fuente: El Peruano no. 1.443 de 14/12/84

Los artículos 84, 85 y 86 establecen, a partir del 14/12/84, la suspensión de importaciones de diversas mercaderías comprendidas en los siguientes rubros: textiles y confecciones; calzado, bebidas y líquidos alcohólicos; vehículos; artículos de confitería y chocolate; cigarrillos; artículos de perfumería; y máquinas y artefactos eléctricos. El Poder Ejecutivo podrá reducir o ampliar la suspensión mediante decretos legislativos a ser promulgados durante el año 1985. El artículo 130 establece para las compras del Estado, la obligatoriedad de ser compensadas preferentemente con exportaciones de productos peruanos, en virtud de las arreas sobre comercio compensado contenidas en los artículos 124 a 132 de la presente Ley.

- Resolución Viceministerial no. 035-84-VN/IND de 20/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.456 de 27/12/84

Aprobaba los formularios para solicitud de inscripción de vehículos y autopartes de fabricación nacional en el Registro Especial de Productos Automotrices el cual estará a cargo de la Dirección de Industria Eléctrica y de Transporte de la Dirección General de Industrias.

- Decreto Supremo no. 076-84-ITI/IG de 31/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.463 de 03/01/85

Amplia la aplicación de la cláusula de salvaguardia al ítem NABALALC 84.51.1.99 "las demás máquinas de escribir (mecánicas)" a que se refiere el artículo 10. del Decreto Supremo no. 046-84-ITI/IG de 29/10/84, mediante la exigencia de la previa opinión de no competencia con la producción nacional.

- Resolución Ministerial no. 011-85-ICTI/IND de 10/01/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.471 de 11/01/85

La importación de jeringas estériles descartables para uso medicinal, de material plástico, deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos por el artículo 90. del Decreto Supremo no. 065-82-ITI/IND, en virtud de que todos esos productos están comprendidos en la Norma Técnica Nacional Obligatoria 311.187.

- Resolucion Vice Ministerial no. 002-85-VM/IND de 11/01/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.478 de 18/01/85
 - Ley no. 24.072 de 11/01/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.472 de 12/01/85
 - Resolucion Ministerial no. 024-85-ICTI/CO de 15/01/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.478 de 18/01/85
 - Decreto Legislativo no. 323 de 22/01/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.483 de 23/01/85
 - Decreto Legislativo no. 326 de 30/01/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.496 de 05/02/85
 - Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND de 28/02/85 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.519 de 01/03/85
 - Resolucion Ministerial no. 101-85-KE/74 de 11/03/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.530 de 12/03/85
 - Decreto Legislativo no. 333 de 08/03/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.531 de 13/03/85
 - Decreto Supremo no. 107-85-EF de 15/03/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.537 de 19/03/85
 - Resolucion Suprema no. 059-85-ICTI/IND de 15/03/85 del Ministerio de Industria, Comercio Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.538 de 20/03/85
- Modifica la Resolucion Vice Ministerial no. 052-83-VM/IND de 22/12/83 que establecio las pautas para la expedicion de los dictámenes de no competencia con la produccion nacional, respecto de los vehiculos importados.
- Establece regimen de importacion con franquicias tributarias en favor de insumos, equipos, repuestos y bienes de capital especificos y exclusivos para empresas periodisticas, editoras de revistas, de radiodifusion sonora y televisiva, productoras y laboratorios cinematograficos y las industrias editoras de libros, textos escolares y universitarios y radioaficionados.
- Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa, a los productos incluidos en las subpartidas 73.15.27 y 73.15.28. Esta Resolucion tiene una Fe de Erratas publicada en El Peruano no. 1.485 de 25/01/85.
- Dictan medidas para aplicar adecuadamente la disposicion sobre suspension de importaciones que establece el articulo 84 de la ley no. 24.030, relativa a determinadas categorias de vehiculos.
- Determina los bienes que no estan comprendidos en la suspension de importaciones establecida por el articulo 84 de la ley no. 24.030.
- Ficron normas reglamentarias sobre el procedimiento de validacion, expedicion y aplicacion del documento llamado "Dictámenes de No Competencia con la produccion nacional".
- Aprobo los valores referenciales y el metodo a utilizarse en la valoracion de vehiculos, embarcaciones y aeronaves de recreo, para el impuesto creado por el articulo 19 de la Ley no. 23.724.
- Establece rebajas arancelarias y otros beneficios, a productos que menciona y que sean importados por las empresas de servicios publicos de telecomunicaciones que presten servicios de telefonia, telegrafia, telex y transmision de datos.
- Sustituye el texto del articulo 160 de la Ley no. 24.030 por el cual se establecio el Impuesto de Promocion Municipal. Dicha sustitucion se refiere a la forma en que debe distribuirse lo recaudado por dicho impuesto.
- Incluye en la lista de licencia previa de importacion al producto metiletilcetona (butanona), clasificado en la posicion 29.13.01.02, con la observacion que indica.

- Resolucion Suprema no. 060-85-ICTI/CO de 15/03/85 del Ministerio de Industria, Comercio e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.545 de 27/03/85
 - Decreto Supremo no. 004-85-EM/OGAJ de 27/02/85 del Ministerio de Energia y Minas
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.518 de 28/02/85
 - Resolucion Ministerial no. 00195-85-AG/DGAG de 02/04/85 del Ministerio de Agricultura
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.558 de 09/04/85
 - Decreto Legislativo no. 338 de 10/04/85
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.561 de 12/04/85
 - Decreto Supremo no. 031-85-ICTI/IND, articulo 2o. de 16/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.567 de 17/04/85
 - Resolucion Ministerial no. 002-85-ICTI/CO de 19/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.570 de 20/04/85
 - Decreto Supremo no. 029-85-ICTI/IND de 11/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.562 de 13/04/85
 - Resolucion Ministerial no. 255-85-ICTI/IND de 12/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.562 de 13/04/85
- Incluye en la lista de productos sujetos a Licencia Previa de Importacion a varios productos que menciona.
- Aprueba el Reglamento del articulo 9o. del Decreto Legislativo no. 296 referente al derecho de solicitar la rebaja hasta por un 50% de los gravamenes arancelarios para la importacion de maquinarias y equipos nuevos o usados para las operaciones de los Paquetes Productos Mineros.
- Modifica el Reglamento Sanitario para la importacion y exportacion de productos y subproductos de origen vegetal, aprobado por Decreto Supremo no. 016-76-AL, en relacion con los requisitos minimos de calidad exigidos.
- Sustituye al articulo 7o. del Decreto Legislativo no. 323, complementario del articulo 84 de la ley no. 24.030. Dicho articulo contiene las partidas arancelarias que estan comprendidas dentro de la suspension de importaciones, de conformidad con lo dispuesto por las normas mencionadas.
- Incluye en el regimen de licencia previa de importacion, a varias partidas que menciona del capitulo 73, como consecuencia de haber sido declarada de interes nacional y de naturaleza estrategica a la industria siderurgica.
- Regimenes Especiales de Importacion: Los importadores que deseen acogerse a los beneficios establecidos en alguno de estos regimenes deberan obtener el Certificado del Registro Nacional de Importadores con Franquicia Aduanera de la Direccion General de Comercio Exterior.
- Incluye a todos aquellos bienes que, aunque no estan tecnicamente definidos como insumos, deban someterse a transformaciones para llegar a la fase final para su venta, en los alcances del articulo 5o. del Decreto Legislativo no. 532 y consecuentemente del Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND. Dicho articulo permite solicitar a la Direccion General de Comercio Exterior la autorizacion para importar insumos que se encuentran suspendidos segun el articulo 84 de la ley no. 24.030, previo dictamen de no competencia emitido por la Direccion General de Industrias, de acuerdo con el Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND.
- Establece que el Regimen de Admision Temporaria de materias primas y bienes intermedios tiene su propia legislacion, por lo tanto no le es aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND. (Presentacion del Dictamen de No Competencia).

- Decreto Supremo no. 030-85-ICTI/IND de 12/04/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.563 de 14/04/85
- Resolucion Suprema no. 093-85-ICTI/CO-CE de 26/04/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.578 de 28/04/85
- Resolucion Viceministerial no. 024-85-VM/IND de 26/04/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.583 de 03/05/85
- Resolucion Ministerial no. 374/85-ICTI/CO de 07/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.591 de 10/05/85
- Decreto Supremo no. 037-85-ICTI/IND de 09/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.591 de 10/05/85
- Decreto Supremo no. 038-85-ICTI/IND de 09/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.591 de 10/05/85
- Decreto Supremo no. 012-85-EM/VM de 10/05/85 del Ministerio de Energia y Minas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.593 de 12/05/85
- Decreto Supremo no. 045-85-ICTI/CO-CE de 16/05/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.599 de 18/05/85

Reglamentario de la ley no. 24.072 que establecio franquicias tributarias en favor de las empresas dedicadas a actividades de comunicacion social. Declara expresamente incluido en las franquicias al papel periodico de las características que indica, correspondiente al ítem 48.01.01.99; asimismo fija cuotas anuales de importacion para los ítem 48.01.01.01; 48.07.01.01; y 48.07.01.99 y establece la apertura de un registro unico de importadores asi como la aprobacion previa de un programa anual de importaciones por parte de los organismos que indica.

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion a varios productos que menciona.

Establece que los vehiculos pick-up para transporte de mercancías, de doble traccion y doble cabina (entre otros), compiten con la industria nacional, en su fase final, por lo cual no podran ser importados salvo que se hubieran embarcado antes del 31/03/85.

Para la importacion de los productos que se encuentran incluidos en la Resolucion no. 060-85 ICTI/CO de 15/03/85 y el Decreto Supremo no. 031-85 ICTI/IND de 17/04/85 y que ya se hallan sujetos al regimen de licencia previa, se exigira la opinion previa de la Direccion General de Industrias.

Amplia la lista de productos aprobada por el Decreto Supremo no. 019-85-ICTI/IND cuya importacion esta liberada de gravámenes por la Ley no. 24.072 de 11/01/85 cuando constituyan insumos, equipos, repuestos y bienes de capital de las empresas periodísticas y otras.

Crea en el Instituto de Investigacion Tecnologica Industrial y de Normas Tecnicas (ITINTEC) el "Registro de Control de Calidad del Grupo Andino" en aplicacion de normas acordadas a nivel subregional.

Las empresas dedicadas a la actividad minera, previa intervencion de la Direccion General de Minería, podran importar maquinaria y equipos usados, reconstruidos o remanufacturados, cuando sean destinados a uso propio.

Determina la obligacion para los importadores que deseen acogerse a algun tipo de regimen liberatorio de importacion, la obtencion del "Certificado de Registro Nacional de Importaciones con Franquicia Aduanera" en la Direccion General de Comercio Exterior, en las condiciones que señala y fija las excepciones. Deja sin efecto la Resolucion no. 392-85-ICTI/CO de 19/04/85.

- Resolución Suprema no. 106-85-ICTI/CO-CE, artículo 1o. a 3o. de 16/05/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.599 de 18/05/85
Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importación las fracciones arancelarias 84.41.01.00.; 84.41.03.00 y 90.03.01.00 y fija requisitos para la apertura de cartas de crédito, destinadas a la adquisición de los bienes amparados por las fracciones arancelarias mencionadas.

- Resolución Ministerial no. 449-85-ICTI/CO de 28/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.610 de 29/05/85
Constituye el Comité de Regulación de Importaciones que entenderá todo lo relativo a la licencia previa de importación instituida por el decreto-ley no. 21.390.

- Decreto Supremo no. 052-85-ICTI/CO-CE de 29/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.611 de 30/05/85
Precisa en la lista de productos sujetos a licencia previa de importación, la restricción y/o prohibición de los productos que indica.

- Resolución Ministerial no. 453-85-ICTI/IND de 30/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.612 de 31/05/85
Sustituye al artículo 1o. de la Resolución Viceministerial no. 024-85-VM/IND que establece los casos en los que los vehículos importados compitan con los de producción nacional.

- Decreto Supremo no. 053-85-ICTI/16 de 31/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.616 de 04/06/85
Establece que el régimen de licencia previa no se aplica a las importaciones al amparo de los beneficios del Acuerdo de Cartagena; del Tratado de Montevideo 1980 y del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, salvo las excepciones que menciona.

- Decreto Supremo no. 056-85-ICTI-CO-CE de 31/05/85, artículo 2o. del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integración
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.623 de 11/06/85
Permite la importación, por excepción, de 20.000 toneladas métricas de aceite de pescado, con el 1% de gravamen arancelario y exonerado del pago de la sobretasa, cuando se importen por empresas industriales para uso como insumo.

- Decreto Supremo no. 231-85-EF de 06/06/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.622 de 10/06/85
Se modifican las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles y derivados del petróleo.

9. Otras

- Ley no. 24.030 de 14/12/84, artículos 90 y 147
Fuente: El Peruano no. 1.443 de 14/12/84
El artículo 90 establece régimen de importación con franquicias en favor de los productores de leche, para la introducción de equipos, maquinarias e insumos que no compitan con los de producción nacional.
El artículo 147 incluye la importación de paquetes CKD para el ensamblaje de vehículos utilitarios, dentro del régimen de franquicias establecido por el artículo 52 del Decreto Legislativo no. 301 que beneficia al sector agrario.

- Decreto Supremo no. 075-84-ITI/DM de 31/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.463 de 03/01/85

A partir del 01/01/85 la denominacion del Ministerio de Industria, Turismo e Integracion sera Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion en virtud de la incorporacion del Vice Ministerio de Comercio y sus organos dependientes, dispuesta por el articulo 248 del Decreto Legislativo no. 316.

- Decreto Supremo no. 019-85-EF de 07/03/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.527 de 09/03/85

Aprueba la lista de productos que podran ser importados por las empresas periodisticas, editoras de revistas e industrias editoras de libros, textos escolares y universitarios, libre de derechos segun lo establece la Ley no. 24.072 en su articulo lo., parrafo segundo.

- Decreto Supremo no. 195-85-EF de 10/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.593 de 12/05/85

Modifica las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo para los combustibles y derivados del petroleo.

B. EXPORTACION

1. Aranceles

No se registran medidas.

2. Incentivos

- Ley no. 24.030 de 14/12/84, articulos 81, 82 y 137
Fuente: El Peruano no. 1.442 de 14/12/84

El articulo 81 traslada al reintegro tributario basico (lista A) otorgado a los productos de exportacion no tradicional, y con caracter permanente, el reintegro tributario compensatorio complementario del 5% a que se refiere el articulo lo. de la Resolucion Ministerial no. 428-84-EFC/16.

El articulo 82 declara asimilables al regimen de promocion de exportaciones no tradicionales, la venta de bienes de produccion nacional a los establecimientos ubicados dentro de la Zona Internacional de los Aeropuertos de la Republica del Peru.

El articulo 137 establece el reintegro tributario compensatorio adicional en un porcentaje del 10% en favor de la exportacion no tradicional de productos agroindustriales, cuando sea realizada por empresas descentralizadas y debidamente calificadas por el Ministerio de Agricultura.

- Decreto Supremo no. 008-85-EF de 11/01/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.473 de 13/01/85

La exportacion no tradicional de productos agroindustriales gozara de reintegro tributario compensatorio adicional en un porcentaje del 10% sobre el valor FOB de la exportacion, siempre que la empresa este ubicada fuera de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao y que sea calificada por el Ministerio de Agricultura (articulo 10, modificadorio del articulo 137 de la ley no. 24.030).

- Decreto Supremo no. 022-85-ICTI/CO de 08/03/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.527 de 09/03/85

Incluye al producto clasificado en la posicion 23.01.01.05 en las listas A y B (Reintegro basico y reintegro por descentralizacion, respectivamente) aprobadas por Decreto Supremo no. 387-84-EFC de 07/09/84.
- Decreto Supremo no. 031-85-ICTI/IND, articulo 3o. de 16/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.567 de 17/04/85

Modifica las listas aprobadas por el Decreto Supremo no. 387-84-EFC de 07/09/84 referente a reintegros tributarios, sustituyendo las posiciones 73.11/73.19 y 73.20/73/21 por las que menciona.
- Resolucion Ministerial no. 300-85-ICTI/CO de 19/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.571 de 21/04/85

Establece en su articulo 2o., que las empresas exportadoras de productos no tradicionales, para gozar de la exoneracion del Impuesto General a las Ventas, deberan inscribirse en el Registro de Empresas Comerciales de Exportacion No Tradicional, creado por el articulo 1o. de la presente Resolucion.
- Decreto Supremo no. 033-85-ICTI/CO-CE de 25/04/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.576 de 26/04/85

Incrementa los reintegros tributarios compensatorios basicos, para las partidas arancelarias 02.02 y 69.08, a 25%.
- Decreto Supremo no. 036-85-ICTI/CO-CE de 03/05/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.584 de 04/05/85

Excluyen a la exportacion de "Tasa", clasificada en los item 14.05.01.21 y 14.05.01.99, de las listas A y D de productos con derechos a reintegro tributario compensatorio basico y reintegro tributario compensatorio complementario, respectivamente.
- Decreto Supremo no. 046-85-ICTI/CO-CE, articulo 3o. de 17/05/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.602 de 21/05/85

Otorga el derecho a un reintegro tributario compensatorio basico de 16% a los productos comprendidos en las partidas arancelarias 93.02.00.00 y 93.06.01.01 y los excluye de las listas calificadas "B" y "D" aprobadas por Decreto Supremo no. 387-84-EFC de 07/09/84 y Resolucion Ministerial no. 428-84-EFC/16.
- Decreto Supremo no. 213-85-EF de 30/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.613 de 01/06/85

Establece que los ingresos provenientes de los certificados de reintegro tributario a la exportacion no tradicional forman parte de la renta neta para los efectos tributarios correspondientes.
- Decreto Supremo no. 054-81-ICTI/CO-CE de 31/05/85, Titulo V
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.616 de 04/06/85

Establece los incentivos que se otorgaran a las Empresas Comerciales de Exportacion No Tradicional. El presente Decreto Supremo reglamenta al Decreto Legislativo no. 292 referido a dichas Empresas.
- Resolucion Suprema no. 115-85-ICTI/CO-CE de 31/05/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.616 de 04/06/85

Prorroga por 180 dias la vigencia de la Resolucion Ministerial no. 428-84-EFC/16 que otorgo un reintegro tributario compensatorio complementario del 5% a los productos de la lista calificada D.

9. Otras

- Directiva no. 005-84-VM/IND de 14/09/84
Fuente: El Peruano no. 1.463 de 03/01/85
Establece nuevo formato para la suscripcion de los contratos de exportacion no tradicional y disposiciones sobre el contralor de ejecucion de los mismos por parte de la Direccion General de Industrias.
- Ley no. 24.030 de 14/12/84, articulos 124 a 132
Fuente: El Peruano no. 1.443 de 14/12/84
Establecen normas sobre operaciones de comercio compensado las que seran reglamentadas por Decreto Supremo del Ministerio de Economia, Finanzas y Comercio.
- Resolucion Ministerial no. 686-84-EFC/16 de 28/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.464 de 04/01/85
Incluye en la relacion de productos de exportacion prohibida aprobada por Resolucion no. 035-82-EFC/80 de 07/01/82 al producto 03.03.01.03 "langostinos en post-larvas y juveniles (semillas) para reproduccion o cria industrial".
- Decreto Supremo no. 565-84-EFC de 28/12/84
Fuente: El Peruano no. 1.470 de 10/01/85
Consolida en un solo dispositivo legal todas las normas relativas al compromiso de entrega de divisas provenientes de las exportaciones.
- Ley no. 24.095 de 24/12/84
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.503 de 12/02/85
Fija en 5 soles oro el impuesto a pagar por cada kilo de carga de exportacion por el puerto de Paita. Dicho impuesto constituira recursos del Tesoro.
- Resolucion Cambiaria no. 001-85-EFC/90 de 14/01/85 del Banco Central de Reserva del Peru
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.475 de 15/01/85
Negociacion de las divisas provenientes de las exportaciones no tradicionales.
Modifica los incisos a) y b) del articulo 3o. de la Resolucion Cambiaria no. 014-83-EFC/90. (El inciso a) mencionado, fue modificado anteriormente por el articulo 2o. de la Resolucion Cambiaria no. 009-84-EFC/90). El Diario Oficial El Peruano no. 1.477 de 17/01/85 contiene una Fe de Erratas para esta Resolucion Cambiaria no. 001-85-EFC/90.
- Decreto Supremo no. 109-85-EF de 15/03/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.539 de 21/03/85
Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo: Aprueba el reglamento del Decreto Legislativo no. 190, cuyo texto ordenado fue aprobado por Decreto Supremo no. 439-84-EFC de 05/01/84.
- Resolucion Suprema no. 075-85-ICTI/IND de 16/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.568 de 18/04/85
Incluye en la relacion de productos cuya exportacion esta restringida, a la melaza de la posicion 17.03.00.00. Deja sin efecto la Resolucion Ministerial no. 149-82-EFC/16 de 11/03/82.
- Resolucion Ministerial no. 102/85-PE de 12/04/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.562 de 13/04/85
Modifica el articulo 2o. de la Resolucion Ministerial no. 330-83-PE referida a las condiciones y requisitos para la exportacion temporal o definitiva de las embarcaciones pesqueras, que deben cumplir las Pequeñas Empresas de Extraccion.

- Decreto Supremo no. 044-85-ICTI/CO de 16/05/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.598 de 17/05/85

Aprueba el Reglamento del Regimen de Comercio Compensado cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo, establecido por la Ley no. 24.030 de 14/12/84.

- Decreto Supremo no. 054-81-ICTI/CO-CE de 31/05/85

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.616 de 04/06/85

Reglamenta al Decreto Legislativo no. 292 referido a las Empresas Comerciales de Exportacion No Tradicional.

- Decreto Supremo no. 056-85-ICTI/CO-CE de 31/05/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.623 de 11/06/85

Incorpora al Texto Unico de Productos de Exportacion Prohibida a productos clasificados en la partida 15.04.

C. OTRAS MEDIDAS

- Decreto Supremo no. 002-85-ICTI/IG de 10/01/85

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.471 de 11/01/85

Suspende los beneficios del programa de liberacion del Acuerdo de Cartagena a los productos comprendidos en los item 39.02.41.99 y 39.07.03.00 que indica, provenientes de Venezuela.

- Ley no. 24.064 de 10/01/85

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.472 de 12/01/85

Establece, a partir del 01/02/85, nueva unidad monetaria del Peru. El Inti, representado por el simbolo I/. es equivalente a un mil Soles de Oro y sera puesto en circulacion paulatinamente entre 1985 y 1987.

- Decreto Supremo no. 005-85-ICTI/IG de 15/01/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.486 de 26/01/85

Pone en vigencia las modificaciones introducidas a los anexos del Acuerdo de Alcance Parcial no. 20 relativas a las concesiones otorgadas por Peru al Paraguay.

- Decreto Supremo no. 006-85-ICTI/IG de 15/01/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.486 de 26/01/85

Pone en vigencia las modificaciones introducidas a los anexos del Acuerdo de Alcance Parcial no. 28 relativas a las concesiones entre Peru y Chile.

- Decreto Supremo no. 007-85-ICTI/IG de 15/01/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.486 de 26/01/85

Pone en vigencia las modificaciones introducidas al anexo II del Acuerdo de Alcance Parcial no. 6 suscrito entre Peru y Argentina.

- Regulacion INTI no. 001-85-EF/90 de 25/01/85 del Banco Central de Reserva del Peru

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.488 de 28/01/85

Expede esta regulacion para una adecuada implantacion del nuevo signo monetario establecido por la ley no. 24.064 a partir del 01/02/85.

- Decreto Supremo no. 015-85-EF de 25/01/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.490 de 30/01/85
 - Decreto Legislativo no. 325 de 28/01/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.490 de 30/01/85
 - Decreto Supremo no. 013-85-ICTI/IG de 14/02/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.508 de 17/02/85
 - Resolución Ministerial no. 122-85-ICTI/CO de 21/02/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.513 de 22/02/85
 - Decreto Supremo no. 015-85-ICTI/IG de 21/02/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.514 de 23/02/85
 - Decreto Legislativo no. 336 de 15/03/85
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.538 de 20/03/85
 - Decreto Supremo no. 035-85-ICTI-IG de 02/05/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integración
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.584 de 04/05/85
 - Decreto Supremo no. 218-85-EF de 31/05/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.616 de 04/06/85
 - Decreto Supremo no. 057-85-ICTI/IG de 07/06/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integración
Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 1.620 de 08/06/85
- Precisan que a partir del 01/02/85 la Unidad Monetaria del Perú, el Sol de Oro, dejara de tener vigencia, siendo sustituida por el Inti de acuerdo con la ley no. 24.064 de 12/01/85.
- A partir del 31/01/85 el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio pasara a denominarse Ministerio de Economía y Finanzas. Existe una Fe de Erratas a este Decreto Legislativo en El Peruano no. 1.492 de 01/02/85.
- Amplia lo dispuesto por el artículo 10. del Decreto Supremo no. 076-84-ITI/IG en lo que se refiere a la aplicación de la cláusula salvaguardia, al producto del ítem HABILALC 84.51.1.99 en el marco de la ALADI.
- Retira de la Lista General de Excepciones del Perú al ítem 29.03.02.03 (trinitrotolueno) al cual se le aplicaran las ventajas derivadas del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena.
- Suspende los beneficios del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones procedentes de Colombia y Venezuela de varios productos.
- Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano. Incorpora a los productos de este Convenio dentro de las excepciones a la suspensión de importación establecida por el artículo 84 de la Ley no. 24.030.
- Sustituye el Tratado de Comercio entre Perú y Chile suscrito en 1941 por el Acuerdo de Alcance Parcial no. 28 y sus Protocolos Modificatorios, suscrito en el marco de la ALADI.
- Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Aduanas.
- Dentro del marco del Acuerdo de Cartagena, se exoneran en un 100% sobre el gravamen arancelario aplicable a terceros países a las importaciones de brocas y trepanos para perforación del ítem 82.05.01.01 provenientes de Venezuela, sin aplicación de la sobretasa.